

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 123 OCT 2020 de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2020-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1410
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., 123 OCT 2020 Octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE quien actúa mediante apoderado judicial, contra VICTOR HUGO AYALA ALZATE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el título objeto base de acción se observa que no se encuentra determinada la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, si bien se encuentra plasmado el valor y la forma de cancelación a través de cuotas, no se especifica el día, mes y año a partir del cual se empezaran a cancelar dichas cuotas o del vencimiento de la obligación. Por lo tanto, deberá la parte actora aclarar el fundamento de sus pretensiones, atendiendo los requisitos contenidos en artículo 422, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En el numeral primero del acápite de pretensiones, se aduce que la fecha de suscripción del título es el 17 de Enero del año 2017, sin embargo, revisado el título objeto base de acción, se observa que no se encuentra determinado el mes de suscripción, pues únicamente figura el "...17 del 2017..." razón por la cual deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento se presume que la suscripción del título se hizo en el mes de Enero. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Código General del Proceso.
- En el acápite de pretensiones se ha solicitado el cobro de los intereses de mora sobre cada cuota, sin embargo, deberá expresarse las fechas de causación de los mismos, al igual que se observa que en el numeral segundo se solicitan intereses legales nuevamente, por lo tanto, tal situación deberá ser aclarada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE contra VICTOR HUGO AYALA ALZATE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a DIEGO RIVERA EUSSE abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.656.656 y T.P. No.289.951, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 26/02/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 221 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

